



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **222**

Resolución de la Sub -Unidad de Potencial Humano

14 NOV. 2019

Lima,

VISTOS; El Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 023-2019/INABIF.UA-SUI, de fecha 23 de julio de 2019, a través de la cual concluyó el procedimiento administrativo disciplinario instaurado con Carta Nº 005-2019/INABIF.UA-SUI, notificada el 25 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta Nº 005-2019/INABIF.UA-SUI, notificada el 25 de junio de 2019, el Coordinador de la Sub Unidad de Informática del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, decidió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a don Juan Carlos Chávez Fabian, Soporte Técnico en Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Sub Unidad de Informática por haber acumulado diez tardanzas durante el mes de mayo del 2018;

Que, el referido procedimiento administrativo disciplinario concluyó con la emisión del Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 023-2019/INABIF.UA-SUI, de fecha 23 de julio de 2019, en el cual se decidió imponer la sanción de amonestación escrita a don Juan Carlos Chávez Fabian, Soporte Técnico en Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Sub Unidad de Informática;

Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente, el artículo 89° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción de amonestación escrita se oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos;

Que, con relación a ello, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que la oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor civil;

Que, asimismo, el numeral 17.2 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, menciona que la sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil y que – en el caso de las amonestaciones escritas – una vez decidida la sanción, se comunica al Jefe de Recursos Humanos para ponerla en conocimiento del servidor o ex-servidor civil procesado;

Que, a partir de lo dispuesto por el artículo 115° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, la notificación de la sanción al servidor civil debe ser realizada a más tardar dentro de los



cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. En tal sentido, la sanción impuesta será eficaz a partir desde el día siguiente de su notificación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y estando a lo señalado por el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficialización de la Sanción.

Disponer, el registro de la sanción impuesta en el legajo de don Juan Carlos Chávez Fabian, Soporte Técnico en Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Sub Unidad de Informática.

Asimismo, disponer la notificación de la presente Resolución y del Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 023 -2019/INABIF.UA-SUI, de fecha 23 de julio de 2019, a don Juan Carlos Chávez Fabian, dentro del plazo indicado en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese.



Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RÍOJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano